

**Minutario: CI-IPN-14/49**

RESOLUCIÓN DE CONFIRMACIÓN DE INEXISTENCIA EMITIDA POR EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, CON RELACIÓN AL RECURSO DE REVISIÓN RDA 1597/14 DERIVADO DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN NÚMERO DE 1117100008614.

RESULTANDO

PRIMERO.- El siete de febrero de dos mil catorce, se recibió a través del Sistema de Solicitudes de Información, INFOMEX del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, la solicitud de acceso a Datos Personales con número **1117100008614**, consistente en:

"...

Solicito a esa Unidad de Enlace a su digno cargo, copias certificadas de "Acta de nombramiento del Consejero Alumno de Posgrado 2013-2014", escrito de inconformidad signado por diversos alumnos de posgrado a los que hace referencia el oficio DNCyD-03-13/1974 de fecha 18 de septiembre de 2013.

Así mismo, copia certificada del oficio DNCyD-03-13/1974 de fecha 18 de septiembre de 2013 del (ACUSE DE RECIBO POR PARTE DE LA DIRECCIÓN DE LA ESCUELA SUPERIOR DE MEDICINA DEL IPN). Mismo al que se hace referencia en los diversos oficios AG-01-13/1040 de fecha 01 de Octubre de 2013, emitido por la Abogada General del IPN; SG/1818/13 de fecha 02 de Octubre de 2013 girado por la Secretaría General del IPN y AG-01-13/1182 de fecha 31 de Octubre de 2013, también girado por la Abogada General del IPN.

Sin más por el momento agradezco de antemano la atención brindada al presente..."

SEGUNDO.- Con fecha diez de febrero de dos mil catorce, la Unidad de Enlace realizó un cambio de tipo de solicitud, debido a que la Solicitud que presentó el hoy requirente, no obedecía a la naturaleza de Datos Personales, sino a una Solicitud de Acceso a Información Pública.

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 5, 28, fracción II, 41 y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción I, de su Reglamento, la Unidad de Enlace turnó la solicitud de acceso a la información a la Lic. Claudia Irais Ríos Cobo, Enlace de la Oficina de la Abogada General, a la Dra. Rosa Amalia Bobadilla Lugo, Directora de la Escuela Superior de Medicina y al M. en C. Fernando Arellano Calderón, Secretario General del Instituto Politécnico Nacional a

través de los oficios No. AG-UE-01-14/231, AG-UE-01-14/232 y AG-UE-01-14/233, respectivamente.

TERCERO.- Mediante el oficio número DLyC-03-14/038, recibido en la Unidad de Enlace con fecha catorce de febrero de dos mil catorce, la Lic. Claudia Irais Ríos Cobo, Enlace de la Oficina de la Abogada General, respondió como parte de la solicitud de acceso a la información lo siguiente:

“...
Al respecto me permito remitirle la copia certificada del oficio DNCyD-03-13/1974 de fecha 18 de septiembre de 2013 el cual contiene el “acta de nombramiento del consejero alumno de posgrado 2013-2014”, documento que corre agregado al presente escrito, dando con esto cumplimiento a lo solicitado por esa Unidad de Enlace.
...”.

CUARTO.- Mediante el oficio número SG/0214/14, recibido en la Unidad de Enlace con fecha diecisiete de febrero de dos mil catorce, el M. en C. Fernando Arellano Calderón, Secretario General del Instituto Politécnico Nacional, respondió como parte de la solicitud de acceso a la información lo siguiente:

“En atención al oficio AG-UE-01-14/233 relacionado con la solicitud de acceso a la información con número de folio 1117100008614, y después de haber realizado la búsqueda correspondiente en los archivos de esta Secretaría, con base en lo dispuesto por el Art. 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, me permito hacerle llegar:

- 1. Copia simple del Acta de nombramiento del Consejero Alumno de Posgrado 2013-2014, consistente en 7 fojas útiles por una sola de sus caras.**
- 2. Copia simple oficio DNCyD-03-13/1974, consistente en dos fojas útiles por ambas caras”.**

QUINTO.- Mediante el oficio número ESM/642/14, recibido en la Unidad de Enlace con fecha veinticuatro de febrero de dos mil catorce, la Dra. Rosa Amalia Bobadilla Lugo, Directora de la Escuela Superior de Medicina del Instituto Politécnico Nacional, respondió como parte de la solicitud de acceso a la información lo siguiente:

“En el marco de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y en atención a su oficio AG-UE-01-14/232, con relación a la petición formulada mediante la solicitud con número de folio 1117100008614, me permito informar lo siguiente:

Anexo al presente encontrará el Acta de nombramiento del Consejero Alumno de Posgrado 2013-2014 de la Escuela Superior de Medicina, así como el escrito de inconformidad signado por diversos alumnos de dicha Unidad Académica, de fecha 10 de septiembre de 2013; ambos en versión pública y certificados”.

SEXTO.- Con fecha veinticinco de febrero de dos mil catorce, el Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional, emitió la Resolución de Confirmación de Parcialmente Confidencial de la solicitud de acceso a la información número 1117100008614, con relación al Acta de nombramiento del Consejero Alumno de Posgrado 2013-2014 y al escrito de inconformidad signado por diversos alumnos de posgrado, ambos de la Escuela Superior de Medicina de esta Casa de Estudios, por contener información clasificada como confidencial consistente en Nombres, Programa Académico, Registro, Boleta y Firma de los alumnos de posgrado de la Escuela Superior de Medicina.

SÉPTIMO.- Con fecha siete de marzo del año dos mil catorce, la Unidad de Enlace de esta Casa de Estudios, notificó al hoy requirente la disponibilidad de la información, previo pago del costo de las copias certificadas, tal y como lo requirió en su solicitud de acceso a la información. En ese sentido, con fecha trece de marzo del presente año, el requirente realizó el pago de las copias certificadas solicitadas, por lo cual, el pasado 2 de abril la Unidad de Enlace le entregó la información requerida. No obstante lo anterior, con fecha 8 de abril del presente año, se hizo del conocimiento que la información había sido enviada mediante mensajería, a través del Sistema de Solicitudes de Información, implementado por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.

OCTAVO.- Con fecha veintidós de abril de dos mil catorce, inconforme con la respuesta, el solicitante interpuso el Recurso de Revisión, al cual se le asignó el número RDA 1597/14, mismo que el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, acordó admitir a trámite con fecha veinticuatro de abril de dos mil catorce, mediante el cual se puede resumir como acto que se recurre y puntos petitorios lo siguiente:

"...Cómo se puede observar dentro de mi petición se solicitó: Copia certificada del oficio DNCyD-03-13/1974 de fecha 18 de septiembre de 2013 del (ACUSE DE RECIBO POR PARTE DE LA DIRECCIÓN DE LA ESCUELA SUPERIOR DE MEDICINA DEL IPN). Mismo al que se hace referencia en los diversos oficios AG-01-13/1040 de fecha 01 de Octubre de 2013, emitido por la Abogada General del IPN; SG/1818/13 de fecha 02 de Octubre de 2013 girado por la Secretaría General del IPN y AG-01-13/1182 de fecha 31 de Octubre de 2013, también girado por la Abogada General del IPN Dicho documento no fue entregado y de acuerdo al punto cuarto del resultando se puede leer lo siguiente: Mediante el oficio número SG/0214/14, recibido con fecha 17 de febrero de 2014, el M.en C. Fernando Arellano Calderón, Secretario General del Instituto Politécnico Nacional, respondió como parte de la solicitud de acceso a la información lo siguiente: En atención al oficio AG-UE-01-14/233 relacionado con la solicitud de acceso a la información con número de folio 1117100008614, y después de haber realizado la búsqueda correspondiente en los archivos de esta secretaría con base en lo dispuesto por el art. 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, me permito hacerle llegar: 1. Copia simple del acta de nombramiento de Consejero alumno de Posgrado 2013-2014, consistente en 7 fojas útiles por una sola de sus caras. 2. Copia simple oficio de DNCyD-03-13/1974, consistente en dos fojas útiles por ambas caras. (se puede visualizar en el archivo adjunto) El documento antes citado con acuse de recibo por parte de la Dirección de la Escuela Superior de Medicina del IPN no fue entregado. Derivado de

lo anterior solicito la intervención del IFAI, para que obligue al Sujeto Obligado a realizar la búsqueda exhaustiva en archivos: físicos, electrónicos, manuales; sistemas y se me haga entrega de la información solicitada de manera completa y veraz...".

NOVENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 5, 28, fracciones II y IV, 41, 43, 49, 50, 63 y 64 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como 90, de su Reglamento, la Unidad de Enlace turnó el Recurso de Revisión número RDA 1597/14 a la Lic. Claudia Irais Ríos Cobo, Enlace de la Oficina de la Abogada General, al M. en C. Fernando Arellano Calderón, Secretario General y a la Dra. Rosa Amalia Bobadilla Lugo, Directora de la Escuela Superior de Medicina del Instituto Politécnico Nacional a través de los oficios No. AG-UE-01-14/766, AG-UE-01-14/767 y AG-UE-01-14/768, respectivamente.

DÉCIMO.- Mediante el oficio número DNCyD-03-14/0984, recibido en la Unidad de Enlace con fecha veintinueve de abril de dos mil catorce, el Lic. Julio César Benavides Muñoz, Director de Normatividad, Consulta y Dictaminación de la Oficina de la Abogada General, respondió el requerimiento al Recurso de Revisión lo siguiente:

"Sobre el particular me permito hacer de su conocimiento que se dio contestación mediante oficio número DLyC-03-14/038 de fecha 13 de febrero de 2014, adjuntando copia certificada del oficio DNCyD-03-13/1974, documento dirigido al M. en C. FERNANDO ARELLANO CALDERÓN, Secretario General del Instituto Politécnico Nacional y signado por el suscrito, siendo esta la única información con la que se cuenta con ésta Unidad Administrativa.

Por lo que hace al Acuso de Recibo por parte de la Dirección de la Escuela Superior de Medicina del IPN, a que se refiere el solicitante, no contamos con dicho documento, toda vez que el oficio de referencia no fue dirigido a ese Escuela, dando con esto cumplimento a lo solicitado por esa Unidad de Enlace".

DÉCIMO PRIMERO.- Mediante oficio número SG/0653/14, recibido en la Unidad de Enlace con fecha treinta de abril del presente año, el M. en C. Fernando Arellano Calderón, Secretario General de esta Casa de Estudios, informó:

"En atención al oficio AG-UE-01-14/767 relacionado con el Recurso de Revisión RDA 1597/14 y la solicitud de acceso a información con número de folio 1117100008614 al respecto, y con base en el Artículo 42 del Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, me permito hacer de su conocimiento que una vez efectuada la búsqueda en los archivos y acervos de esta Secretaría, se aprecia que no se cuenta con la información tal y como la solicita el ciudadano, en virtud de no haberse generado; sin embargo, se hace entrega de información análoga que puede ser del interés del recurrente, la cual consiste en oficio SG/1818/13 de fecha 2 de octubre de 2013, consistente en una foja útil por uno de sus lados".



DECIMO SEGUNDO.- Con fecha veintinueve de abril del presente año, a través de oficio ESM/1289/14, la Dra. Rosa Amalia Bobadilla Lugo, Directora de la Escuela Superior de Medicina del Instituto Politécnico Nacional, informó a la Unidad de Enlace respecto del Recurso de Revisión lo siguiente:

“Después de llevar a cabo una búsqueda minuciosa en los archivos de esta escuela, le informo que el documento DNCyC-03-13/1974, con fecha 18 de septiembre turnado al M. en C. Fernando Arellano Calderón, Secretario General del IPN, por el Lic. Julio César Benavides Muñoz, Director de Normatividad, Consulta y Dictaminación, no existe el documento con acuse de recibo por parte de la ESM.”

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que es competencia del Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 29, fracciones I, II IV y V, así como 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70, fracción V, del Reglamento de la Ley y el numeral Sexto de los Lineamientos que deberán observar las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección.

SEGUNDO.- Que lo expuesto en los **RESULTANDOS DÉCIMO, DECIMO PRIMERO Y DÉCIMO SEGUNDO** constituyen la manifestación que el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V, de su Reglamento, prevén como supuesto normativo para que el Comité de Información expida la **DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA** de la información solicitada, consistente en el Acuse de recibo oficio AG-01-13/1974, por parte de la Escuela Superior de Medicina del Instituto Politécnico Nacional.

TERCERO.- Que toda vez que mediante Oficio DNCyD-03-14/0984, de fecha veintiocho de abril de dos mil catorce, el Lic. Julio César Benavides Muñoz, Director de Normatividad, Consulta y Dictaminación, precisó que el oficio que emitió con número DNCyD-03-13/1974, de fecha dieciocho de septiembre de dos mil trece, dirigido al M. en C. Fernando Arellano Calderón, Secretario General de esta Casa de Estudios, no fue enviado a la Escuela Superior de Medicina, por lo cual no existe dicho documento.

En ese orden de ideas, e integrando las respuestas emitidas tanto por el M. en C. Fernando Arellano Calderón, Secretario General, así como, de la Dra. Rosa Amalia Bobadilla Lugo, Directora de la Escuela Superior de Medicina, se desprende la inexistencia del acuse de recibo del Oficio DNCyD-03-13/1974 por la Escuela Superior de Medicina.

En adición a lo anterior, se puede observar que el oficio DNCyD-03-13/1974, de fecha dieciocho de septiembre de dos mil trece, se encuentra dirigido únicamente para el M. en C. Fernando Arellano Calderón, Secretario General del Instituto Politécnico Nacional, sin referir en el propio documento alguna copia de conocimiento para algún otra dependencia politécnica.

CUARTO.- Por las consideraciones anteriores, se **confirma la INEXISTENCIA del acuse de recibo del oficio DNCyD-03-13/1974, de fecha 18 de septiembre de dos mil trece, por parte de la Escuela Superior de Medicina.**

QUINTO.- Con base en lo anterior y con fundamento en los artículos 3, fracción III y V, 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70 fracción V, de su Reglamento; Sexto, fracción VI, de los Lineamientos que deberán observar las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información, en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, **se otorga el ACCESO a la información existente, la cual consiste en OFICIO DNCyD-03-13/1974, de fecha dieciocho de septiembre de dos mil trece, signado por el Lic. Julio César Benavides Muñoz, Director de Normatividad, Consulta y Dictaminación, dirigido al M. en C. Fernando Arellano Calderón, Secretario General, ambos del Instituto Politécnico Nacional, así como, del oficio SG/1818/13 de fecha 2 de octubre de 2013, signado por el M. en C. Fernando Arellano Calderón, Secretario General, dirigido a la Dra. Rosa Amalia Bobadilla Lugo, Directora de la Escuela Superior de Medicina del Instituto Politécnico Nacional.**

Por lo antes expuesto, y toda vez que se realizó una búsqueda exhaustiva, tanto en los archivos físicos y electrónicos de la Unidad Administrativa del Instituto Politécnico Nacional, el Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional:

RESUELVE

PRIMERO.- En términos de los **CONSIDERANDOS SEGUNDO, TERCERO y CUARTO** se confirma la **INEXISTENCIA** del Acuse de recibo del oficio DNCyD-03-13/1974, de fecha dieciocho de septiembre de dos mil trece, por parte de la Escuela Superior de Medicina del Instituto Politécnico Nacional, respecto al Recurso de Revisión RDA 1597/14, derivado de la solicitud de acceso a la información número 1117100008614.

SEGUNDO.- En términos del **CONSIDERANDO QUINTO** se ordena otorgar el acceso a la información existente.

TERCERO.- Como consecuencia de lo anterior, se instruye a la Unidad de Enlace para que notifique al solicitante la presente resolución, con fundamento en lo dispuesto por el

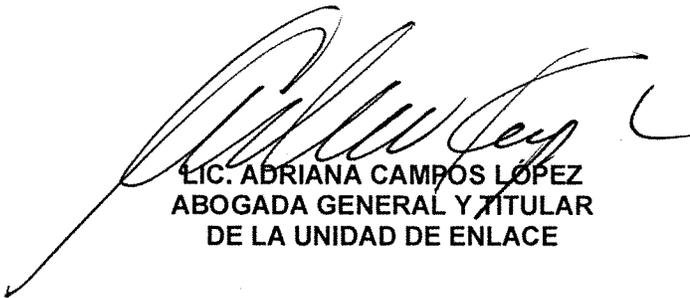
artículo 44, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

CUARTO.- Publíquese la presente resolución en el Portal de Obligaciones de Transparencia de la Administración Pública Federal así como en el Portal del Instituto Politécnico Nacional de conformidad con el artículo 47 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 60 de su Reglamento.

Así lo resolvió y firma el Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional, el día **treinta de abril del año dos mil catorce**, en la Ciudad de México, Distrito Federal.



**C. P. JOSÉ JURADO BARRAGÁN
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN Y
SECRETARIO DE GESTIÓN ESTRATÉGICA**



**LIC. ADRIANA CAMPOS LÓPEZ
ABOGADA GENERAL Y TITULAR
DE LA UNIDAD DE ENLACE**



**MTRO. JAVIER GONZÁLEZ GÓMEZ
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE
CONTROL E INTEGRANTE DEL COMITÉ DE
INFORMACIÓN**

LA PRESENTE FOJA CORRESPONDE A LA HOJA DE FIRMAS DE LA RESOLUCIÓN DE CONFIRMACIÓN DE INEXISTENCIA EMITIDA POR EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, CON RELACIÓN AL RECURSO DE REVISIÓN RDA 1597/14 DERIVADO DE LA SOLICITUD DE ACCESO NÚMERO 1117100008614.